



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.07.04/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de junio de 2018, la Comisión y la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras correspondiente al Área Contractual AS-CS-15 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que el 22 de mayo de 2019, la Comisión, Hokchi Energy, S.A. de C.V. y Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V., suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la cesión del 25% del interés de participación de Hokchi Energy, S.A. de C.V., a favor de Talos Energy Offshore Mexico 2, S. de R.L. de C.V.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador de este a la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.29.004/19 del 31 de mayo de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por Resoluciones CNH.E.39.003/19 y CNH.E.16.002/2021 del 12 de julio de 2019 y 25 de febrero de 2021, respectivamente, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración del Área Contractual.

SEXTO.- Mediante escrito 209/2023 recibido en la Comisión el 7 de marzo de 2023, el Operador solicitó el Primer Periodo Adicional de Exploración en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por tres años adicionales (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante escrito 159/2023 recibido en la Comisión el 7 de marzo de 2023, el Operador solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Por oficio 240.0545/2023 del 28 de abril de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, mediante oficio 240.0546/2023 del 28 de abril de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

NOVENO.- Por oficio 240.0547/2023 del 28 de abril de 2023, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) información presentada por el Operador, con la finalidad de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados ante dicha autoridad como parte del Sistema de Administración de riesgos correspondiente.

DÉCIMO.- Por Resolución CNH.07.03/2023 del 11 de mayo de 2023, esta Comisión aprobó el Primer Periodo Adicional de Exploración hasta por dos años, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.2, 4.3, 4.5, 15.2, 20.3, 20.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un Dictamen Técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado a la Solicitud por esta Comisión y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración prevé ejecutar las siguientes actividades:

Actividades		2023 ¹	2024	2025 ²	Total
Reprocesamiento de información sísmica 3D (número)	Modificación	-	1 ⁴	-	1 ³
Estudios exploratorios	Modificación	4 ⁴	3	3 ⁵	10
Perforación de pozos	Modificación	-	3	-	3

¹ Comprende del 14 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

² Comprende del 1 de enero de 2025 al 14 de junio de 2025.

³ Se considera un reprocesamiento de información sísmica 3D, con un área total de cobertura de 50 km², de los cuales 38.60 km² se encuentran dentro del Área Contractual y 11.40 km² fuera de la misma.

⁴ Cuatro (4) estudios comienzan en 2023 y concluyen en 2024.

⁵ Dos (2) estudios comienzan en 2023 y uno (1) en 2024, los cuales concluyen en 2025.

Cabe señalar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas, se establecen en el Apartado V del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

I. Procedencia de la Solicitud.

Al respecto, el artículo 41, fracción IV de los Lineamientos establecen:

"Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración (...)

IV. Cuando se otorgue el periodo adicional de Exploración en términos de las Asignaciones o Contratos respectivos.

En este caso, la Modificación al Plan de Exploración deberá presentarse para aprobación al momento en que se solicite a la Comisión el periodo adicional de Exploración para el caso de los Contratos, o a la Secretaría, tratándose de Asignaciones.

No será necesario solicitar la modificación, cuando en el Plan aprobado ya se encuentren previstas las actividades que realizará durante el periodo adicional de Exploración que se otorgue (...)"

[Énfasis añadido]

En este sentido y derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que la modificación presentada por el Operador actualiza el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 41 de los Lineamientos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 7 de marzo de 2023, el Operador solicitó la aprobación del Primer Periodo Adicional de Exploración (en adelante, PPAE) de manera simultánea con la modificación al Plan de Exploración;
2. Que mediante Resolución CNH.07.03/2023 del 11 de mayo de 2023, la Comisión aprobó el PPAE hasta por dos años, contados a partir de la conclusión del Periodo Inicial de Exploración, y
3. Que el 7 de marzo de 2023, el Operador presentó para su aprobación la Solicitud de modificación al Plan de Exploración del Contrato.

Por lo anterior, es procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud, la cual integrará las actividades susceptibles de acreditar los compromisos que ha adquirido el Operador para el PPAE.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Del análisis realizado al Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Operador cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.
 - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se concluye que el Operador considera necesario continuar con la etapa de Exploración dentro del Área Contractual. En este contexto, esta Comisión advierte que las actividades exploratorias a desarrollar y el carácter técnico que engloba su ejecución se encuentran plenamente justificadas, dado el conocimiento geológico-petrolero actual y las características geológicas prevalecientes en el área, aunado a que su realización y conclusión se apegan y guardan congruencia, en términos técnicos, con la estrategia exploratoria, objetivos y alcances establecidos en la Solicitud.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, de acuerdo con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Operador en la Solicitud, la Comisión identifica una posible incorporación de recursos en el orden de 36.21 millones de barriles de petróleo crudo equivalentes, asociados a la perforación de tres prospectos exploratorios, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 39 y 40 fracción II de los Lineamientos, ya que la Solicitud contempla la realización de actividades encaminadas a la ejecución de estudios exploratorios a nivel de prospecto exploratorio, así como la perforación de estos últimos, los cuales consideran un menor riesgo geológico.

En este sentido, en el supuesto del éxito exploratorio y de probar la existencia de Hidrocarburos en los niveles estratigráficos de interés, se podría precisar el volumen de dichos recursos a incorporar y efectuar una estimación más certera del potencial de Hidrocarburos dentro del Área Contractual; y con esto, en el corto plazo, disponer de los elementos técnicos para sustentar un Programa de Evaluación.

Asimismo, se observa que la propuesta de los prospectos exploratorios documentados resulta congruente con la estrategia exploratoria, objetivos y alcances.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c) Caracterización y Delimitación. Del análisis de la Solicitud se concluye que la delimitación asociada a descubrimientos no es técnicamente posible en las etapas de Exploración en las que se encuentra el Área Contractual, por lo tanto, se advierte que no hay materia para considerar en la Solicitud actividades para la delimitación del área a la que se refiere el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, puesto que dicha fracción enmarca la totalidad del proceso exploratorio.

En este sentido, de conformidad con la Cláusula 4.9 del Contrato y la normatividad aplicable, ante un eventual Descubrimiento, el Operador deberá notificarlo a la Comisión y posteriormente, al considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento, deberá ser debidamente documentado en un Programa de Evaluación sujeto a aprobación de la Comisión.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:
- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
 - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.

3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.2, 4.3, 4.5 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único y se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.007/2023 de la DGDE de esta Comisión.



III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.4 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las Mejores Prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe mencionar que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.16.002/2021 del 25 de febrero de 2021.

IV. Programa Mínimo de Trabajo (PMT)

De acuerdo con el Anexo 5 del Contrato, el monto de las Unidades de Trabajo (en adelante, UT) comprometidas como PMT es de 757 UT y para el Incremento es de 42,000 UT, siendo un total de 42,757 UT en el Periodo Inicial de Exploración (en adelante, PIE).

Cabe señalar que, por oficio 260.1551/2020 de 2 de diciembre de 2020, la Comisión acreditó al Operador 47,920 UT, con lo cual cumplió con el PMT y su Incremento para el PIE.

Por otra parte, respecto al PPAE, el Operador se comprometió a ejecutar al menos el valor de las UT equivalentes a un pozo, es decir, 42,000 UT de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Contrato. Por lo anterior, considerando los prospectos exploratorios documentados y ante su eventual perforación, el Operador daría cumplimiento con el compromiso del PPAE, tal y como se advierte en el apartado V.3 del Anexo Único.

V. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el Programa de Inversiones, fue presentado de conformidad con los *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Dichos costos son congruentes con el cronograma de actividades presentados por el Operador y se destaca que el total de las inversiones propuestas, se encuentran dentro del rango de costos respecto de actividades de características comparables.

Lo anterior, en términos del apartado V.5 del Anexo Único.

VI. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio 240.0545/2023 del 28 de abril de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, mediante oficio 240.0546/2023 del 28 de abril de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte de la modificación del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado V.6.1 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio 240.0547/2023 del 28 de abril de 2023, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud para que esta fuera considerada en los trámites o autorizaciones que al efecto el Operador tuviera iniciado ante dicha autoridad.

No obstante, esta Comisión tiene conocimiento que el 14 de octubre de 2016, el Operador obtuvo el Registro de la conformación de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia. Lo anterior, atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello, en términos del apartado V.6.2 del Anexo Único.

VII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa, respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado VI.1 del Anexo Único.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del PMT.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico; toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

El Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

del Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe mencionar que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución con los indicadores de supervisión en cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Operador que el Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica, formarán parte integrante de la modificación del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) y (d) del Contrato.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de la Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.07.04/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 MAYO DE 2023

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**